

PREÁMBULO

De entre todas las personas que pueden intervenir en la realización de un delito, el Artículo 27 del Código Penal Español declara responsables a:

1. Los autores.
2. Los cómplices.

Los demás artículos del Título II del Libro I se dedican a explicitar quiénes constituyen las distintas categorías de responsables de los delitos y, dentro de cada una de estas categorías, sus diversas peculiaridades. Luego, entre las reglas para la aplicación de las penas (Artículos 61 y siguientes Código Penal Español), se determina la pena que corresponde a cada una de estas categorías: la pena establecida en los distintos tipos de la Parte Especial es la que corresponde a los autores de la infracción consumada (Artículo 61 Código Penal Español). A los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley para el delito consumado (Artículo 62 Código Penal Español). A los cómplices de un delito consumado o intentado se les impondrá la pena inferior en grado a la fijada por la ley para los autores del mismo delito (Artículo 63 Código Penal Español).

Este diverso tratamiento penal de las distintas personas responsables y las importantes particularidades de cada una de ellas obliga a estudiarlas separadamente, pero dentro de unas categorías dogmáticas básicas, como son los conceptos de autoría y participación, que no coinciden exactamente con las legales. Desde el primer momento conviene dejar establecido con claridad que una cosa es lo que, a efectos de pena, el Código Penal considera autores y otra cosa es lo que desde un punto de vista conceptual puede entenderse como tal. No toda conducta de participación en el delito puede considerarse como autoría del mismo, aunque sí

pueda castigarse con la misma pena en los casos en que la participación tenga la misma gravedad, aunque distinta entidad conceptual que la autoría. La complicidad no solo es una forma de intervención en el delito menos grave que la autoría, sino también conceptualmente distinta. La inducción y la cooperación necesaria también son conceptualmente distintas de la autoría aunque puedan tener la misma gravedad. Todas ellas son formas de participación que deben diferenciarse de la verdadera y auténtica autoría.

Referencia:

Muñoz-García (2010) Derecho Penal parte General. Editorial Tirant Lo Blanch.

Recuperado de

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf